



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, carpeta digital contentiva del expediente del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO BOLIVARIANO, RAD: 138363103001-2022-00051-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el Martes 05/04/2022 a las 02:59 PM Manifestando que desconoce el número cuentas bancaria y que se encuentren a nombre de INSTITUTO BOLIVARIANO dado que esta información no está a disposición del público ya que goza de Reserva Bancaria. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas descritas en la demanda. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar la demanda en la plataforma Justicia XXI Web. Se encuentra para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

Turbaco Bolívar, 01 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

DDO: INSTITUTO BOLIVARIANO

Se encuentra al Despacho demanda ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO BOLIVARIANO, observándose en ella, lo siguiente:

1. No se aportó con la demanda la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada, siendo que se trata de una persona jurídica de derecho privado y tal como lo indican los Art. 25 y 26 del C.P.L.S.S este documento debe acompañarse con la demanda. indicó en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el demandado solidario CARLOS SUAREZ GIRALDO, ni se manifestó bajo juramento que desconocía dicha dirección de correo electrónico.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial ejecutiva laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838f7bcfe53101a3dfeea7849c1c659319514c9d95e23ffd50b255fabddb4f9a**

Documento generado en 01/09/2022 01:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>